

Personeria Juridica Numero 075 de Marzo 1962

ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

De conformidad con Constitución Política, Ley 743 de 2002, Decreto Reglamentario 2350 de 2003, Decreto 890 de 2003

ACTA DE ASAMBLEA PREVIA

Celebrada el día doce (12) del mes de julio del 2.017 en el barrio Recreo Comuna 5 El Bosque, del municipio de Armenia, departamento del Quindío, siendo las 7:00 pm, se dio inicio a la Asamblea previa para modificar y aprobar los Estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Recreo de la Comuna 5 El Bosque.

Asistieron ____70__ afiliados (as), lo cual permite que exista quórum reglamentario del 50% más uno. De esta manera se da inicio a la Asamblea previa, convocada exclusivamente para la aprobación de Reforma de los Estatutos que rigen a la Junta.

En primer lugar, se escucharon las notas del Himno Nacional, seguidamente, el Himno de la Acción Comunal.

El señor Presidente (e) de la Junta de Acción Comunal preguntó a los asistentes si conocían el texto de estatutos sometido a su consideración el que ha estado en estudio y análisis por el término en diferentes reuniones. Los asambleístas dijeron conocer y compartir plenamente el texto.

Por lo que se dio aprobación a los Estatutos que regirán a la Junta del barrio RECREO COMUNA 5 EL BOSQUE; habiendo sido convocada esta Asamblea con el fin de reformar y aprobar los Estatutos, no hubo más intervenciones. Siendo las 8:00 pm, el señor Presidente da por terminada la Asamblea.

WILLIAM CUERVO RUIZ
Presidente (e)

Yolanda Holguin S.

Secretaria

fle



Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

De conformidad con Constitución Política, Ley 743 de 2002, Decreto Reglamentario 2350 de 2003, Decreto 890 de 2003

CAPÍTULOI MISION, VISION, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN, PRINCIPIOS, Y FINALIDADES.

MISION: Hacer cumplir la Constitución y las leyes, consolidar al barrio el Recreo como el mejor de la comuna 5 El Bosque del municipio de Armenia, protegiendo a todas las personas y fortalecer los principios de participación entre la comunidad y

VISION: La Junta de Acción Comunal del Barrio El Recreo en el año 2020, será la mejor aliada de la comunidad, para enfrentar los retos y cambios, generando el bien común; toda la JAC está comprometida a utilizar estrategias haciendo gestión pública dentro de los parámetros de transparencia, eficacia, economía; para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del barrio y la comuna, para el logro de la misión encomendada.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. La entidad regulada por estos Estatutos se denominará JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL RECREO COMUNA 5 EL BOSQUE del municipio Armenia, departamento de Quindio, con Personería Jurídica No 075 de marzo 27 de 1962.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. Esta Junta de Acción Comunal, es una asociación cívica, sin ánimo de lucro, integrada por las personas naturales residenciadas en su territorio, que aunando esfuerzos y recursos procurarán dar soluciones a las necesidades y aspiraciones más sentidas de la comunidad.

ARTÍCULO 3. TERRITORIO. Esta Junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes límites:

Costado Norte: Con el puente peatonal que da acceso al Parque el Bosque, la Plaza de Toros.

Costado Oriental: Barrio Berlin y Asentamiento Recreo Bajo.

Costado Sur: Barrio Palmares del Recreo, Barrio Nuevo Recreo y Barrio Kennedy.





JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL RECREO Personeria Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

Costado Occidental: Con la Quebrada San José Damasco y Conexión Avenida

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio de esta

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. Esta Junta tendrá una duración indefinida, pero se ARTÍCULO 5. DURACION. Esta de la Asamblea General, conforme a estos disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea General, conforme a estos disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea General, conforme a estos disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea General, conforme a estos disolverá y liquidará por dispusición de disolverá y liquidará por dispusición de estos sea inferior al 50% requerido para Estatutos, cuando su número de socios activos sea inferior al 50% requerido para Estatutos, cuando su numero de actoridad competente conservando las normas

ARTÍCULO 6. FINALIDADES Y OBJETIVOS. Las finalidades de esta Junta son:

Finalidades

- a. Estudiar y analizar las necesidades, intereses y aspiraciones de la comunidad, comprometiéndose en la búsqueda de soluciones.
- b. Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad.
- c. Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, políticas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- d. Organizar cursos de capacitación a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
- e Fomentar las empresas de economía solidaria e impulsar y ejecular programas que promise de economía solidaria e impulsar y ejecular programas que promuevan el desarrollo integral.
- f. Lograr su representación en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que tomen de la composición de la tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad (Literal L Advisor en la vida social y económica de la comunidad (Literal L Advisor en la vida social y económica de la comunidad (Literal L Advisor en la vida social y económica de la comunidad (Literal L Advisor en la vida social y económica de la comunidad (Literal L Advisor en la vida social y económica de la comunidad (Literal L Advisor en la vida social y económica de la comunidad (Literal L Advisor en la vida social y económica de la comunidad (Literal L Advisor en la vida social y económica de la comunidad (Literal L Advisor en la vida social y económica de la comunidad (Literal L Advisor en la vida social y económica de la comunidad (Literal L Advisor en la vida social y económica de la comunidad (Literal L Advisor en la vida social y económica de la comunidad (Literal L Advisor en la vida social y económica de la comunidad (Literal L Advisor en la vida social y económica de la comunidad (Literal L Advisor en la vida social y económica de la comunidad (Literal L Advisor en la vida social y económica de la comunidad (Literal L Advisor en la vida social y económica de la comunidad (Literal L Advisor en la vida social y económica de la comunidad (Literal L Advisor en la vida social y económica de la vida social y económica de la vida económica de la comunidad (Literal J. Artículo 20 Ley 743 del 5 de junio de 2002 y artículos 107 y 108 de la Constitución Nacional).
- Como organismo de naturaleza solidaria, procurar obtener de las entidades obras la celebración de los asolidaria, procurar obtener de las entidades obras la celebración de los asolidarias procurar obtener de las entidades obras la construcción de los asolidarias procurar obtener de las entidades obras la construcción de los asolidarias procurar obtener de las entidades obras la construcción de los asolidarias procurar obtener de las entidades obras la celebración de los asolidarias procurar obtener de las entidades obras la celebración de los asolidarias procurar obtener de las entidades obras la celebración de los asolidarias procurar obtener de las entidades obras la celebración de los asolidarias procurar obtener de las entidades obras la celebración de los asolidarias procurar obtener de las entidades obras la celebración de los asolidarias procurar obtener de las entidades obras la celebración de los asolidarias procurar obtener de las entidades obras la celebración de los asolidarias procurar obtener de las entidades obras la construcción de los asolidarias procurar obtener de las entidades obras la construcción de los asolidarias procurar obtener de las entidades de los asolidarias procurar obtener de las entidades de los asolidarias de las entidades de las entidades de los asolidarias de las entidades de la construcción de las entidades de las enti oficiales la celebración de los contratos o convenios para la construcción de inciso del seguindo de s obras, la prestación de los contratos o convenios para la construcción de servicios y demás, de conformidad con el segundo artículo 55 de la Colombia y con el colombia y con el colombia y inciso del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y con articulo 55 de la Ley 743.



Personeria Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

- h. Buscar la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo y fortalezca los lazos de vecindad y solidaridad.
- i. Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad.
- j. Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales, y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes a aquellos que las infrinjan, de conformidad con las normas vigentes sobre derechos del consumidor.
- k. Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la Ley o las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales.
- I. Asumir la vocería de la comunidad en los asuntos que afecten o les beneficie.
- m. Promover el desarrollo empresarial en la comunidad, para lo cual organizará a los socios y miembros de la comunidad, por especialidades, para que creen empresa.
- n. Participar en el análisis, reflexión y formulación, de los Planes de Desarrollo de comunas y el presupuesto municipal, con el fin de articularlos al Plan de Desarrollo del Municipio guardando coherencia con los postulados del Plan Nacional De Desarrollo en cuanto a estrategias políticas, programas y proyectos, que interpreten las necesidades, aspiraciones y propuestas de la comunidad.
- o. Participar en las juntas directivas de las empresas prestadoras de servicios Participar en las julius de control en desarrollo del Decreto 1429 de 1995 y públicos, vocales de control en desarrollo del Decreto 1429 de 1995 y públicos, vocales directivas de los Institutos Descentralizados, en delegados en las juntas directivas de los Institutos Descentralizados, en delegados en las juntos social y político de la Función Pública, aras de ejercer un control social y político de la Función Pública.



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL RECREO personeria Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

Objetivos

Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:

a Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su promover y fortalecer en comunicipio a través del ejercicio de la comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la

democracia participativa;

b. Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;

- c. Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad;
- d. Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades:
- e. Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario:
- f. Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo;
- g. Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;
- h. Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional;
- i. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia;
- j. Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de las humanidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;



Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

- k. Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados:
- L. Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y medio ambiente consagrado en la Constitución y la ley;
- m. Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;
- n. Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal:
- o. Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;
- p. Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 743, esta Junta se rige por los siguientes principios:

- a) PRINCIPIO DE DEMOCRACIA: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- b) PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA: Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los planeación, decision de la organización comunitaria conforme a sus Estatutos y reglamentos.
- c) PRINCIPIO DE LIBERTAD: Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- d) PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, PRINCIPIO DE localidades en la gestión y beneficios alcanzados por la obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la obligaciones y oportunida. Respeto a la diversidad: Ausencia de cualquier organización comunitaria. Respeto a la diversidad: Ausencia de cualquier



Personeria Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.

- e) PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERÉS COMÚN: Prevalencia del interés común frente al interés particular.
- f) PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten.
- g) PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD: En los organismos de Acción Comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente, el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.
- h) PRINCIPIO DE LA CAPACITACIÓN: Los organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- i) PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN: El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal, construida desde las Juntas de Acción Comunal, rige los destinos de la Acción Comunal en Colombia
- j) PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN: La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos y de la gestión pública en general, constituyen el principio de la participación que prevalece para los afiliados y beneficiarios de los organismos de Acción Comunal. Los organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

CAPÍTULO II DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 8. A la Junta se podrán afiliar personas naturales que reúnan los siguientes requisitos: siguientes requisitos:

a. Ser mayor de catorce (14) años cumplidos, presentar el documento respectivo.



Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

- Residir dentro del territorio de la junta y/o desarrollar actividad económica o comercial dentro del territorio de la Junta un año antes a su afiliación y/o postulación a cargos.
- c. No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 25 de la Ley 743 de 2002.

PARÁGRAFO: De conformidad con el parágrafo del artículo 5° del Decreto 2350 de Agosto de 2003, se entiende por residencia: "el lugar donde esté ubicada la económica permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal".

ARTÍCULO 9. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE. Aun cuando se llenen los requisitos del Artículo 8°., no podrán afiliarse las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Estar afiliadas a otra Junta de Acción Comunal
- Estar desafiliadas o suspendidas por cualquier organismo comunal, mientras la sanción esté vigente.
- c) Quienes por tercera ocasión hayan sido sancionadas con desafiliación por término superior a un (1) año, en virtud de decisión tomada y en firme por las instancias competentes.

ARTICULO 10. Desafiliación. Además de los que determinen los estatutos, la calidad de afiliado a una organización de acción comunal, se perderá por:

- a) Aproplación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización;
- b) Uso arbitrario del nombre de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias.
- d) Por cometer delitos contra el proceso electoral.
- e) Por ausencia sin causa justificada a las últimas tres (3) Asambleas Generales.





JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL RECREO Personeria Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

Parágrafo: La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente previo debido proceso.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS AFILIADOS. El afiliado tiene los siguientes deberes:

- a) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de Estar inscrito y participar activationes, que tienen funciones específicas de trabajo; exceptuando a los Dignatarios, que tienen funciones específicas de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos.
- b) Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Junta y las disposiciones legales que regulan la materia.
- c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con Asistir a la asambieu garante de la ejecución de los planes acordados por la organización.
- d) Respetar el derecho a la honra y al buen nombre de la Junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los Dignatarios.
- e) Asistir a las reuniones de los órganos de la Junta de los cuales forme parte. votar con responsabilidad, trabajar activamente en la ejecución de los planes y programas acordados por la Organización.
- f) Trabajar activamente en los Planes y Programas acordados por la Asamblea v la Junta.
- g) Manifestar a la Asamblea y/o Junta Directiva por escrito el motivo de sus ausencias a las reuniones, cuando ha sido convocado.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DEL AFILIADO. El afiliado tiene los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta o en representación de ésta.
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de los órganos de la Junta a los cuales perteneras cuales pertenezca, y ejercer el voto para la toma de decisiones correspondientes.
- c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad examinando los la junta de la Junta demás documentos, y solicitar informes a cualquier Dignatario de la Junta



Personeria Juridica Numero 075 de Marzo 1962

- d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz pero no voto.
- e) Ser elegido como dignatario en los organismos de segundo, tercero o cuarto grado de la estructura de la organización comunal, según los respectivos Estatutos.
- f) Participar de los beneficios de la organización comunal, como capacitaciones, actividades recreo deportivas, culturales, incentivos y demás afines a la acción comunal.
- g) Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.
- A qué se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller.

ARTÍCULO 13. INSCRIPCIÓN. De conformidad con la Ley, toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la Junta se podrá inscribir en el Libro de Afiliados a través del Secretario o en su defecto, cuando no sea posible acceder al libro para su afiliación, de conformidad con la Ley 743 de Acción Comunal, por escrito con carta radicada ante la Asociación respectiva, la Personería municipal o la institución pública que ejerce las funciones de inspección, control y vigilancia.

PARÁGRAFO 1: En Asamblea, la Junta podrá definir un establecimiento público de reconocida idoneidad en donde puede permanecer el libro de afiliados a disposición de las personas interesadas; siempre y cuando el mismo sea en custodia de quien ejerza las funciones de secretario (a) de acuerdo a la Ley 743 de 2002 y demás disposiciones a fines.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de llamado a lista y verificación de quórum es válida la inscripción en el libro o la copia del oficio de solicitud de afiliación, debidamente radicado ante un Dignatario o instancia competente en los términos de los presentes Estatutos. En todo caso, el Secretario debe registrar en el Libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por escrito o con el comprobante de radicado.

PARAGRAFO 3. Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o a quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que , según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el estatutos, exista para no hacerlo, el estatutos de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de esta



Personeria Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

CAPÍTULO III **ÓRGANOS DE LA JUNTA**

ARTÍCULO 14. ÓRGANOS DE ADMINISTRACION. Los órganos de la Junta son:

a) La Asamblea General

b) La Directiva o el Consejo Comunal.

c) La Fiscalia

d) Los Comités de Trabajo

e) Los Comités Empresariales

f) La Comisión de Convivencia y Conciliación

g) La Asamblea de Residentes

h) El Director Ejecutivo.

PARÁGRAFO 1: Es potestad de la Asamblea Previa a la elección de Directivos de la Junta, definir el tipo de órgano a elegir, a saber: Junta Directiva o Consejo Comunal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 2: ASAMBLEA DE RESIDENTES: De conformidad con la Ley de Acción Comunal, por Asamblea de Residentes se entiende la Asamblea convocada por la Junta, cuyo objetivo es tratar asuntos de interés común para todos los residentes estén o no afiliados a la junta. En este caso, todos los asistentes, tienen derecho a participar con voz y voto para tomar una decisión que les afecte o beneficie. El Secretario de la Junta o un Secretario Adhoc levantaria Acta de las Asambleas de Residentes. Las Asambleas de Residentes podrán se generales o parciales de un sector del barrio, vereda o conjunto residencial la Asamblea de Residentes debe ser convocada por escrito por lo menos ocho disantes y se realizará cura de la sector del barrio, vereda o conjunto residente de la antes y se realizará cura de la sector del barrio, vereda o conjunto residente de la antes y se realizará cura de la sector del barrio, vereda o conjunto residente de la conjunto residente del conjunto residente de la conjunto residente del conjunto residente de la conjunto residente del conjunto residente de la conjunto residente de la conjunto residente del conjunto residente de la conjunto residente del conjunto residente de la conjunto residente de la conjunto residente del conjunto residente de la conjunto residente del conjunto residente de la conjunto residente del conjunto residente dela antes y se realizará cuando la Junta lo considere necesario. Las decisiones de la asamblea de residentes. asamblea de residentes son válidas con el quórum reglamentario de la asambleas generales ordinario válidas con el quórum reglamentario para el minimo para e asambleas generales ordinarias de la junta y con el mismo procedimiento para el quórum deliberatorio y deciserá quórum deliberatorio y decisorio.

PARÁGRAFO 3: Es obligación de la Junta convocar asamblea de residentes siempre y cuando se vava a de la Junta convocar asamblea de residentes los siempres y cuando se vava a de la Junta convocar asamblea de residentes los siempres y cuando se vava a de la Junta convocar asamblea de residentes la final de la Junta convocar asamblea de residentes la final de la Junta convocar asamblea de residentes la final de la Junta convocar asamblea de residentes la final de la Junta convocar asamblea de residentes la final de la Junta convocar asamblea de residentes la final de la Junta convocar asamblea de residentes la final de la Junta convocar asamblea de residentes la final de la Junta convocar asamblea de residentes la final de la Junta convocar asamblea de residentes la final de la Junta convocar asamblea de residentes la final de la Junta convocar asamblea de residentes la final de la Junta convocar asamblea de residentes la final de la Junta convocar asamblea de residentes la final de la Junta convocar asamblea de residentes la final de la Junta convocar asamblea de residentes la final de la Junta convocar asamblea de residentes la final de la Junta convocar asamblea de residentes la final de la Junta convocar asamblea de residentes la final de la Junta convocar asamblea de la Junta convocar asamblea de la final de la Junta convocar asamblea de la Junta convocar asambl siempre y cuando se vaya a debatir o tomar decisiones que afecten a todos los residentes afiliados o no afiliad residentes afiliados o no afiliados. (Ley 743 y Artículos 2 y 78 C.N.)



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL RECREO Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN Y FUNCIONES: La Asamblea es la máxima autoridad de la Junta y, como tal, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decretar la constitución o disolución de la Junta.
- b) Adoptar y reformar los Estatutos, los cuales solamente entran a regir previa revisión y autorización de entidad competente.
- c) Aprobar los reglamentos internos de los Bienes Muebles e Inmuebles de la
- d) Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente, a los Dignatarios, previo debido proceso, o empleados de la Junta y ordenar la terminación de los contratos de trabajo cuando exista incumplimiento.
- e) Determinar la cuantía de la ordenación del gasto y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea, de la directiva, del representante legal (Presidente), de los Comités de Trabajo Empresariales y de los Administradores o Gerente de las actividades de economía social.
- f) Aprobar la afiliación y desafiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal.
- g) Determinar el número, nombre y funciones de los Comités de Trabajo.
- h). Crear el Comité Empresarial.
- i) Aprobar los reglamentos internos de la Junta Directiva, de los Comités de Trabajo, de los Comités Empresariales y de la Comisión de Convivencia y Conciliación.
- j) Elegir los diferentes cargos Directivos de acuerdo a las fechas designadas para tal efecto.
- k) Aprobar o modificar el Orden del Día, los planes y programas que la Directiva presente a su consideración, los Balances y Cuentas que presenten la Directiva, el Fiscal y los Coordinadores de Comités de Trabajo y Empresarial.



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL RECREO Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

- Postular ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Postular ante el Tribunal Superiore del municipio, a las interesadas en ser Juez Primero de mayor jerarquia del municipio, a las interesadas en ser Juez Primero de guidad, quienes los elegirán, de conformidad en ser Juez Primero de mayor jerarquis los elegirán, de conformidad conformidad conciliadores en equidad, quienes los elegirán, de conformidad con los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley conciliadores en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley conciliadores en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley conciliadores en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley conciliadores en equidad en equidad en equidad conciliadores en equidad en conciliadores en equidad, quanto de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998.
- m) Elegir hasta dos (2) dignatarios de la Junta, siempre y cuando exista la Elegir hasta dos (2) dignatarios a faltar más de dos (2) dignatarios se vacancia en los mismos; si llegaren a faltar más de dos (2) dignatarios se vacancia en los mismos, en los mismo deberá proceder de commiento para una elección total de los cargos faltantes.
- n) Las demás decisiones que correspondan a la Junta y no estén atribuidas a otro órgano o a algún Dignatario.
- o) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y estados de tesorería de la organización.

PARÁGRAFO UNO: El ejercicio de la función del literal d) relacionado con la remoción de los dignatarios en cualquier tiempo, ésta solamente se podrá hacer después de seis (6) meses de elegido, por ausencia temporal o definitiva o por incumplimiento de sus funciones, en todo caso se deberá respetar el debido proceso.

PARAGRAFO DOS: En aras de respetar el debido proceso, para la remoción del cargo en la asamblea general literal (d) se deberán realizar como mínimo los siguientes procedimientos para que sea efectiva y de aplicación inmediata:

- a) Dirigir escrito al dignatario a remover donde se especifique los motivos que sustentan la acción, esto se deber hacer con diez (10) de anticipación a la fecha de la asamblea donde posiblemente se removerá del cargo.
- b) Si existen pruebas documentales, testimoniales o demás dárselas a conocer en conjunto con el escrito.
- c) Dirigirle la citación o copia de la convocatoria a la asamblea.

ARTÍCULO 16. COMPOSICIÓN. La Asamblea está integrada por todos los afiliados a la Junta quiesce de las afiliados a la Junta, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones en las cuales tienen derecho a voz verdi cuales tienen derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA. La convocatoria para reuniones de la Asamblea será ordenada por el D. La convocatoria para reuniones de la Asamblea será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoçue, debiéndolo hacer, lo requerirán para reuniones debiéndolo hacer, lo requerirán para reuniones de Convivencia y debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito la Directiva, el Comité de Convivencia y



Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

Conciliación, el Fiscal o el veinte por ciento (20%) de los afiliados. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenarán quienes la requirieron. La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta. Si el Secretario no comunica la convocatoria, el ordenador de la misma designará un Secretario Adhoc, quien deberá ser afiliado.

ARTÍCULO 18. CÓMO SE HACE LA CONVOCATORIA. La convocatoria será efectuada mediante avisos escritos, radiales y/o publicidad móvil, en los lugares más concurridos del vecindario, cada uno de los cuales debe contener:

- a) Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria.
- b) Asunto o asuntos a tratar.
- c) Sitio, fecha y hora de la reunión.
- d) Firma del Secretario o del convocante.
- e) Fecha de fijación del aviso o comunicado. Cuando se trata de elección de algún órgano o dignatario, el aviso será escrito, incluyendo el Orden del Día.

ARTÍCULO 19. CUÁNDO SE HACE LA CONVOCATORIA. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) días, ni superior a quince (15), de la fecha de la reunión.

La convocatoria a las reuniones de la Asambleas, podrán ser por los siguientes medios: CARTELES, PERIOFONEO, con una antelación de ocho (8) días.

ARTÍCULO 20. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria. cuando concurra no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran.

ARTÍCULO 21. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses, contados a partir de la elección de Directiva; en los meses de FEBRERO, JUNIO, OCTUBRE. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando no se efectúe la Asamblea Ordinaria o cuando sea necesario convocarla para atender sus funciones.

ARTÍCULO 22. QUÓRUM DELIBERATORIO. La asamblea podrá deliberar con el 20% de sus afiliados.

ARTICULO 23. QUÓRUM DECISORIO. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalaran válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL RECREO Personeria Juridica Numero 075 de Marzo 1962

Si a la hora señalada no hay quorum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora Si a la hora señalada no hay quorum se conformara con la presencia de por lo menos el treinta más tarde y el quorum se conformara con la presencia de por lo menos el treinta más tarde y el quorum se como los casos de excepción previos en los estatutos (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previos en los estatutos

ARTICULO 24. QUÓRUM SUPLETORIO. Si no se conforma el quórum decisorio ARTICULO 24. QUOROM del la convocatoria, el órgano con la mitad más uno de los afiliados a la hora de la convocatoria, el órgano con la mitad más uno de los guince (15) días siguia. con la mitad más uno de los dificiones de los quince (15) días siguientes, y el deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el las decisiones que alli se tomen son de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO 1: El quorum deliberatorio, decisorio y supletorio es válido pera todos los órganos de dirección, administración y vigilancia de la Junta.

PARÁGRAFO 2: Para la disolución de la Junta y la reforma de estatutos. necesariamente deberá reunirse un quórum calificado de la mitad más uno, (50% más 1), de los afiliados y no será aplicable ningún otro quorúm para estas decisiones.

PARÁGRAFO 3: VALIDEZ DE LAS DECISONES o TOMA DE DECISIONES: Instalada válidamente la reunión de Asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuando menos la mitad más uno del número de personas que contestaron a la lista (Mayoría Simple). Si hay dos (2) o más posibilidades, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitida, incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de personas con que se instaló la reunión (Mayoría Relativa). Para adoptar o modificar Estatutos, o para determinar la disolución de la Junta, se requiere el voto afirmativo de los dos (2) tercios del número de personas con que se instaló la reunión (Mayoría Calificada).

PARAGRAFO 4. EXCEPCIONES AL QURUM SUPLETORIO. Solo podrá uno de sus miembres de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembres. uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios 2/3 de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

 Constitución y disolución de los organismos comunales. 2. Adopción y reforma de estatutos.

Los actos de disposición de los inmuebles.

 Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior.
 Asambles de acción comunal del grado superior. Asamblea de juntas de acción comunal del grado superior. delegados
 Asamblea de juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de

6. Asamblea de juntas de vivienda. 7. Reuniones por derecho propio.



Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

ARTÍCULO 25. NULIDAD DE REUNIONES. Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando con posteridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea ya se haya instalado válidamente y. por motivos justificados, apruebe la modificación.

ARTÍCULO 26. DIRECCIÓN DE REUNIONES. El Presidente de la Junta dirigirá las reuniones de la Asamblea, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o no permanecer en el cargo, según Orden del Día establecido en

CAPÍTULO V DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27. INTEGRACIÓN. La Directiva será integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y los Secretarios Ejecutivos de los Comités de la junta (no lo quitaremos pues creemos que de esta manera las decisiones son más ampliamente aprobadas y abra mayor empoderamiento de los dignatarios) A las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la Junta, con derecho a voz, pero no a voto; para la asistencia de las personas ajenas a la directiva deberán solicitarlo por escrito manifestando los temas que desean tratar; con una antelación de cinco (5).

ARTÍCULO 28. FUNCIONES. La Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo.
- b) Ordenar gastos o la celebración de contratos en la mínima cuantía y de la naturaleza que le asigne la Asamblea.
- c) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la asamblea general. Este plan consultará los programas sectoriales pesos a consideración por los candidatos a la junta directiva o consejo comunal, según sea el caso.
- d) Convocar a foros y evento de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
- c) Estudiar y resolver las solicitudes de los Directivos para ausentarse temporal o definitivamente de las funciones de su cargo y designar temporalmente a los Dignatarios no elegidos en Asamblea, los cuales serán sometidos a ratificación en la Asamblea siguiente.
- d) Elaborar los programas y planes de acción, y estudiar las obras que deban d) Elaborar los programas y acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea, y determinar el acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea, y determinar el Comité de Trabajo al cual corresponde su ejecución.



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL RECREO Personeria Juridica Numero 075 de Marzo 1962

- e) Coordinar los distintos Comités de Trabajo para la realización de las labores de la Junta.
- f) Buscar la integración y cooperación de los entes públicos y privados, en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- g) Fijar la cuantia de la fianza que debe prestar el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la Junta.
- h) Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.
- i) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por los Comités de Trabaio.
- j) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea en cada una de las reuniones ordinarias.
- k) Elaborar el presupuesto de inversión anual.
- I) Conceder licencias temporales a los dignatarios para separarse de sus cargos o del cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

ARTÍCULO 29. REUNIONES. La Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por la

ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA. La convocatoria será por escrito ordenada por el Presidente y comunicado de Socretario el Presidente y comunicada por el Secretario o, en su defecto, por el Secretario

La convocatoria a reuniones de mesa directiva, comités de trabajo podrán ser por escrito, medios tecnológicos (Constantes de trabajo podrán ser por Mesenger), con escrito, medios tecnológicos (Correo Electrónico – WhatsApp – Mesenger), con una antelación mínima de dos (2) de una antelación mínima de dos (2) días.

PARÁGRAFO: St el Presidente no convoca la reunión bimensualmente como es debido, la podrá convocar el Marcolo de la reunión bimensualmente como es describility. debido, la podrá convocar el Vicepresidente, dos Directivos o realizarse por intercho propio. En todos los derecho propio. En todos los casos debe asistir la mitad más uno de los



Personeria Juridica Numero 075 de Marzo 1962

CAPÍTULO VI **DE LOS DIGNATARIOS**

ARTÍCULO 31. DIGNATARIOS. Los Dignatarios de la Junta son los que hayan sido elegidos para tal desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Fiscal
- f) Conciliadores de Comité de Convivencia
- g) Coordinadores de Comités de Trabajo
- h) Coordinadores de Comités Empresariales
- i) Delegados a la Asociación
- j) Director Ejecutivo del Proyecto productivo y/o otros.

ARTÍCULO 32. INCOMPATIBILIDADES y REQUISITOS: (Artículo 34 Ley 743)

- a) Entre los directivos, entre éstos y el Fiscal o los conciliadores del comité de convivencia, no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes.
- b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.
- c) El Representante Legal, el Tesorero o el Secretario, el Vicepresidente y el Fiscal deben ser mayores de edad, saber leer, escribir, estar afiliados a la junta; y tener como mínimo formación técnica.
- d) Los dignatarios no pueden tener antecedentes de sanciones administrativas, judiciales o disciplinarias, mientras subsista la misma.
- e) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo 2º del artículo 32 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, además de ser afiliado, para ser elegido como Dignatario o para permanecer en el cargo, se deben acreditar por lo menos veinte (20) horas o para permanecer en el cargo, o para permanecer en el cargo, de capacitación en normas comunales, certificadas por la Asociación de Juntas



Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

Comunales o en su defecto por la institución gubernamental que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

ARTÍCULO 33. ACREDITACIÓN DE DIGNATARIOS. De conformidad con el artículo 33 de la Ley 743 y el principio de la buena fe establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, la calidad de Dignatario se obtiene con la elección y se acredita con el Acta de Elección debidamente firmada por el Tribunal de Garantias y el secretario(a) de la Junta. En su defecto con la firma de diez afiliados participantes en la elección.

ARTÍCULO 34. INSCRIPCIÓN. Para la inscripción de los Dignatarios ante la entidad que ejerce Control y Vigilancia, dentro de los treinta días siguientes a la elección se debe remitir todo lo establecido en el artículo 18 del Decreto 890 de 2003.

ARTICULO 35 DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS: Los dignatarios podrán recibir los siguientes estímulos como compensación a su trabajo comunitario:

Descuentos especiales en la utilización muebles de la organización.

2. Incentivos, los dignatarios tendrán derecho al préstamo del salón comunal

dos (2) veces al año de manera gratuita.

3. Recibir los beneficios de la organización, como capacitaciones, foros, encuentros regionales y lo que se establezca en asamblea o reglamento interno.

Celebración del día de la acción comunal.

ARTICULO 36 DEBERES DE LOS DIGNATARIOS: Los dignatarios deberán en todo caso cumplir con la normatividad comunal, estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones de la Asamblea.

PARAGRAFO: Los dignatarios no podrán delegar las funciones propias de su cargo, salvo fuerza mayor o calamidad domestica comprobada. Y en caso de ser necesario la delegación solo podrá hacerla con autorización de la directiva a otro dignatario legalmente reconocido y máximo por un (1) mes.

CAPÍTULO VII DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 37. DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la representación legal de la Junta, y, como tal, suscribir los actos y contratos en representación de la misma, y otorgar los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la organización. Según la naturaleza y cuantía



Personeria Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

de los contratos, el Presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea. Directiva y Comités.

- b) Por derecho propio, ser Delegado ante la Asociación (Parágrafo 1, artículo 8, Decreto 2350 de Agosto de 2003).
- c) Presidir y dirigir las reuniones de Directiva y Asamblea General.
- d) Ordenar la convocatoria para las reuniones de Directiva y Asamblea General.
- e) Autenticar las Actas de Directiva y Asamblea General, firmar la correspondencia
- f) Suscribir, junto con el Tesorero, los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados por el Dignatario u órgano competente.
- g) Ser ordenador de gastos en la cuantía que le señale la Asamblea.
- h) Presentar periódicamente informes sobre los gastos, las inversiones y actividades realizadas.
- i) Hacer debida entrega del cargo, dentro del término de un mes a quien lo reemplace.
- j) Las demás que le señalen la Asamblea, la Directiva o el reglamento de la Directiva
- k) Operar en conjunto con el Tesorero las cuentas bancarias de la organización.

ARTÍCULO 38. DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, en calidad de este hasta tanto se elija en propiedad.
- b) Coordinar el funcionamiento de los Comités de Trabajo.
- c) Por derecho propio, hacer parte de los Comités Empresariales.
- d) Ejercer las funciones que le delegue el Presidente.
- e) Hacer debida entrega de su cargo, dentro del término de un mes, a quien lo reemplace.
- f) Las demás que le encomienden la Asamblea, la Directiva o el reglamento.





Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

ARTÍCULO 39 DEL TESORERO. Corresponde al Tesorero:

- a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trata de actividades de Economía Social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos
- b) Mantener bajo su cuidado y custodia los Libros de Tesorería, Inventarios y demás, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el término máximo de un mes.
- c) Constituir la garantia o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta. La prima será cubierta con dineros de la entidad.
- d.) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o de bienes, previa orden impartida por el órgano o Dignatario competente.
- e). Consignar en cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta los ingresos por todo concepto, apenas sean recibidos.
- f). Rendir a la Asamblea en cada una de sus reuniones un informe del movimiento
- g). Entregar, en el término de un mes, los libros y bienes a su cargo a quien lo
- h). Lo demás que le señalen la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

ARTÍCULO 40. DEL SECRETARIO (a).El Secretario de la Junta cumplirà las

- a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva.
- b) Tener bajo su custodia y cuidado y diligenciar los Libros de Registro de Afiliados y de Actas de Asamblea y Directiva, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace en término máximo de dos meses.
- c) Llevar, custodiar, organizar el archivo y documentos de la Junta.
- d) Certificar en conjunto con el Comité de Convivencia y Conciliación sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.

que ejerce control y



Personeria Juridica Numero 075 de Marzo 1962

- e) Servir de Secretario en las reuniones de la Asamblea, la Directiva y el Comité de Convivencia y Conciliación.
- f) Realizar la debida depuración del libro de afiliados junto con el Comité Conciliador cada año; en todo caso antes de la primera asamblea general estipulada en los estatutos, previo debido proceso.
- g) Las demás que le señalen la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

ARTÍCULO 41. DE LOS SECRETARIOS (as) COMITES DE TRABAJO. Cada Secretario/a Ejecutivo/a asume la coordinación del respectivo Comité de Trabajo, con las siguientes funciones generales:

- a) Convocar a reuniones del Comité y presidirlas.
- b) Nombrar entre los inscritos, el afiliado que ejerza la Secretaría del Comité.
- c) Ordenar gastos en la cuantía que le determine la Asamblea.
- d) Crear las comisiones de trabajo.
- e) Rendir un informe de las gestiones del Comité en reuniones de Asamblea y Directiva cuando se le solicite.
- f) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de programas y proyectos presentados por los coordinadores de cada comité.
- g) Elaborar conjuntamente con el secretario del Comité, informes generales de las gestiones, datos y estadísticas de los proyectos en ejecución y por ejecutar, los cuales serán presentados a la Asamblea General y a la Directiva en reuniones ordinarias.
- h) Presentar por escrito informes al Tesorero de la Junta, con sus respectivos comprobantes de ingresos y egresos, en el momento que se realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de diez (10) días posteriores a la realización de los mismos.
- i) Hacer debida entrega de su cargo y de los bienes de la Junta, dentro del término de un mes, a quien lo reemplace.
- j). Las demás que le señalen la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.





Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

ARTÍCULO 42. DEL COORDINADOR DEL COMITÉ EMPRESARIAL. Son funciones del Coordinador del Comité Empresarial:

- a) Convocar a reuniones del Comité y presidirlas.
- b) Nombrar entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaria del Comité.
- c) Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva y a la Asamblea.
- d) Ordenar gastos en la cuantia que le determine la Asamblea.
- e) Crear las comisiones de trabajo.
- f) Elaborar los presuguestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomienden la Asamblea o la Directiva.
- g) Las demás que le asignen la Asamblea o el Reglamento.

CAPÍTULO VIII DEL FISCAL

ARTÍCULO 43. DEL FISCAL. El Fiscal tendrá el mismo período que la Directiva y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos, planes de trabajo y funciones de todos los Dignatarios.
- b) Visar los cheques y demás órdenes de egreso de dineros, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competentes.
- c) Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.
- d) Solicitar a la Tesorería sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta, y denunciar ante las autoridades competentes administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta; de igual manera informar a la Asamblea sobre todas las actuaciones fiscalizadas.

PARÁGRAFO 1. No podrá ser designado Fiscal quien en el período anterior haya desempeñado en un cargo de Directiva.



Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1962



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL RECREO

Personeria Juridica Numero 075 de Marzo 1962

CAPÍTULO IX DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 44. REQUISITOS.

Ser afiliado a un organismo comunal

Se elegido como tal por el órgano competente del organismo comunal, de conformidad con los estatutos.

 Estar inscrito y reconocido como delegado por parte de la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia, quien expedirá la respectiva certificación.

 Para ser delegado al organismo comunal deberán cumplir con la normatividad pertinente.

 Contar con certificación competente de haber tenido trabajo comunitario con anterioridad.

 Haber sido dignatario como mínimo en un periodo anterior en cualquier organismo comunal.

Las demás que señalen los estatutos.

ARTICULO 45 FUNCIONES. Son funciones de los Delegados a la Asociación:

- a) Representar a la Junta y defender sus derechos y prerrogativas.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forme parte.
- c) Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación.
- d) Informar en las Asambleas de la Junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- e) Orientar a la Junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.
- f) Hacer debida entrega del cargo, dentro del término de un mes, a quienes los reemplacen.
- g) Tomar de común acuerdo con el presidente, las decisiones en defensa de los intereses de la Junta ante la Asociación, es decir, no podrán votar por separado.



Personeria Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

ARTÍCULO 46. DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN: De conformidad con el artículo 9 del Decreto 2350 de agosto de 2003, la Junta elegirá cuatro delegados a la Asociación, de los cuales el presidente será delegado por derecho propio.

ARTICULO 47. DEL CONSEJO COMUNAL. De conformidad con el artículo 44 de la Ley 743, la asamblea previa a cada elección general decidirá si elige Junta Directiva o Consejo Comunal. Los demás órganos se elegirán normalmente en bloques separados a saber: conciliadores, fiscal, delegados y comités de trabajo. En el caso de optar por el Consejo Comunal como órgano de dirección, de acuerdo a lo estipulado en la resolución 110 del 6 de febrero de 1995, éste estará integrado por un número de afiliados definido por la Asamblea General. En cualquier caso su número no podrá ser inferior a nueve (9) miembros, quienes en lo posible representarán, entre otros, a los siguientes sectores: mujeres, jóvenes. trabajadores, comerciantes, economía solidaria, productores, ambientalistas, cultura, recreación, deporte y educación, según lo determine la Asamblea General. Cada uno de estos sectores determinados por la Asamblea General, tendrá representación en el Consejo, con un (1) delegado, de acuerdo con los candidatos que postulen los afiliados pertenecientes a los respectivos sectores. La escogencia de los candidatos se hará por parte de los afiliados que tengan interés en dicho sector. Para la designación de los demás consejeros, se aplicará el cuociente electoral. El Consejo asignará los cargos directivos de su seno.

CAPITULO X COMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 48. COMITÉS DE TRABAJO. Los Comités de Trabajo de la Junta son los órganos encargados de ejecutar los planes y programas que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de los Comités deben ser determinados por la Asamblea. En todo caso, como mínimo tres (3), es viable que la Junta cuente con los siguientes Comités de Trabajo:

- a. Bienestar agrupara los siguientes subcomités (Salud, Adulto Mayor, Infancia y Adolescencia, Mujeres, Medio Ambiente y Relaciones Empresariales).
- b. Seguridad
- c. Empresarial
- d. De Obras
- e. Capacitación
- f. Planeación
- g. Cultura y Deportes

Su periodo será de un (1) año renovable.

_ TI

- il



Personeria Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

ARTÍCULO 49. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR:

a. Trabajar de manera transversal y articulada con todos los comités de la Junta.

Subcomités:

SALUD

- a. Realizar un censo sobre las condiciones de salubridad de sus habitantes, por edades y sexo.
- b. Realizar un censo sobre los médicos y demás personas vinculadas en el sector de la salud, que sean residentes en el Barrio, y programar brigadas de atención en salud a las personas más necesitadas.
- c. Realizar el censo sobre las personas afiliadas a la seguridad social y promover su vinculación colectiva al Seguro Social, buscando tratamiento especial.
- d. Desarrollar veeduría en el marco de la Constitución y la ley sobre droguerías existentes en el territorio de la Junta
- e. Actuar sobre el Plan de Desarrollo del municipio y sobre los Presupuestos para que se destinen los recursos suficientes para la atención en salud
- g. Trabajar con las demás Juntas, organizaciones sociales y/o fundaciones del municipio por la construcción de Empresas Comunitarias de Salud para que accedan a la ejecución directa de los recursos destinados a la salud en el municipio.
- h. Realizar campañas de promoción y prevención en los temas de salud.
- i. Las demás propias de su naturaleza.
- j. Ser delegado de la junta de acción comunal, al COPACO (Comité de Participación Comunitaria).

INFANCIA Y ADOLESCENCIA

a. Elaborar un censo sobre los niños (a) y jóvenes existentes en el territorio de la Junta y su condición educativa y socioeconómica



Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

- b. Promover la constitución de la biblioteca barrial y de los centros comunales de Internet con facilidades de acceso para los jóvenes
- c. Organizar tertulias y conversatorios con los niños (a) y jóvenes sobre temas de actualidad.
- d. Organizar paseos de los niños (a) y jóvenes a lugares de atractivo cultural, histórico, geográfico, ambiental y turístico.
- e. Promover la organización de empresas por especialidades, vocaciones y aptitudes de los jóvenes
- f. Actuar ante las autoridades para que apoyen las iniciativas empresariales y de investigación de los jóvenes.
- g. En coordinación con el Comité de Cultura y Deportes, organizar regularmente actividades culturales y deportivas.
- h. Realizar regularmente, con niños (a) y jóvenes y los padres, reuniones y conferencias de prevención frente a los alucinógenos y demás.
- i. Realizar foros, conferencias y seminarios de orientación vocacional y de orientación sexual.
- j. Actuar sobre el Plan de Desarrollo del municipio para que incluyan los adecuados y suficientes programas de apoyo a los jóvenes, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que incluyan los recursos.
- k. Crear su respectivo Comité Empresarial para generar recursos propios y disputar los contratos públicos con destino a programas de juventud, en concordancia con la Ley de Juventudes.
- I. Las demás propias de su naturaleza.
- m. Para los niños que tienen dificultades para asistir a la escuela, organizar con estudiantes y otros voluntarios los cursos de alfabetización. Para los niños que tienen limitaciones nutricionales y de salud, buscar, en primer lugar, soluciones dentro de la comunidad, y en segunda instancia, ante las instituciones públicas
- n. Ser delegado de la junta de acción comunal, al Consejo Municipal de Juventudes.



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL RECREO Personería Jurídica Numero D75 de Marzo 1962

MUJERES

- a. Realizar el censo sobre el número, condiciones y características de las mujeres de la comunidad.
- b. Organizar a las mujeres de la comunidad entorno a sus intereses de género.
- c. Promover empresas de las mujeres por especialidades.
- d. Realizar tertulias, conversatorios, talleres, seminarios sobre equidad y género.
- e. Actuar sobre el Plan de Desarrollo Municipal para que incluya los programas para atender a las mujeres y a las familias, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que se incluyan los recursos.
- f. Hacer efectivo ante las autoridades locales el principio constitucional del Artículo 40, donde dice que "las autoridades garantizarán la participación adecuada y efectiva de la mujer en los asuntos decisorios de la administración pública".
- g. Crear la empresa comunitaria de las mujeres para generar recursos propios y disputar la ejecución o contratación de los recursos públicos que se asignen a las mujeres.
- h. Las demás propias de su naturaleza.
- i. Ser delegado de la junta de acción comunal, al Consejo Municipal de Mujeres.

MEDIO AMBIENTE

- a. Identificar los principales problemas ambientales en el territorio de la Junta y proponer soluciones.
- b. Desarrollar actividades de formación sobre recuperación y protección del ambiente.
- c. Identificar las actividades que puede desarrollar autônomamente la comunidad para recuperar y proteger el ambiente, como arborización de cuencas.
- d. Identificar los contaminantes ambientales existentes en el territorio de la Junta y desarrollar actividades comunitarias, y ante las autoridades, para contrarrestarlos.
- e. Desarrollar intensas campañas por la no quema de vegetación.



Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

- g. Desarrollar campañas por la construcción de reservorios de agua, principalmente en las zonas rurales, para que las comunidades enfrenten mejor los problemas de segulas.
- h. Actuar sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan programas ambientales, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que incluyan recursos.
- i. Ser delegado de la junta de acción comunal, ante las autoridades ambientales en coordinación con el presidente.

ADULTO MAYOR

- a. Elaborar el censo de las personas de tercera edad existentes en el territorio de la Junta, estableciendo las condiciones econômicas y de salud de cada uno.
- b. Promover jornadas de salud para atender a las personas de la tercera edad que no están cobijadas por la seguridad social.
- c. En el caso de personas de la tercera edad desamparadas, ayudarles a encontrar los parientes más cercanos con posibilidades económicas de apoyarlos para que los atiendan. Si no lo hacen, presentar las respectivas demandas ante el Bienestar Familiar o ante los Jueces, pues la Constitución dice que la familia en primer lugar, luego la sociedad y el Estado, deben velar por las personas de la tercera edad desamparadas.
- d. Gestionar ante instituciones públicas y privadas apoyos en salud y complemento alimentario para las personas de la tercera edad que lo necesiten.
- e. Organizar regularmente tertulias y encuentros culturales y recreativos con las personas de la tercera edad.
- f. Organizar el encuentro de nuevas y viejas generaciones para la transmisión oral de vivencias y conocimientos.
- g. Actuar sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan los programas necesarios para atender a las personas de la tercera edad y sobre los Presupuestos para que asignen los recursos.
- h. Crear una empresa comunal especializada para generar recursos propios y disputar la ejecución de los recursos destinados en los Presupuestos a la tercera edad
- h. Las demás propias de su naturaleza.
- i. Ser delegado de la junta de acción comunal, ante el Cabildo del Adulto Mayor.



Personeria Jurídica Numera 075 de Marzo 1962

vigilancia y control, pero el uso de las mismas solo podrá ser autorizado por la Directiva fiscal.

Cuando alguno de los responsables, deje extraviar una llave, por su cuenta, deberá asumir el cambio de claves y/o chapas y otros y la reproducción de las mismas

6. PARA EL MANEJO DE LA CORRESPONDENCIA

La correspondencia escrita, los informes, memorandos, boletines, etc. se constituyen en los mecanismos de información importantes en el funcionamiento de la organización y sus órganos, por lo tanto merecen toda la atención, responsabilidad y cuidado en su manejo.

- 6.1 A través del secretario(a), el organismo comunal llevará registro ordenado de la correspondencia enviada y recibida.
- 6.2 Todo comunicado que salga a nombre de la organización o alguno de sus órganos, en lo posible deberá hacerse en papel membretado con sus respectivas firmas de los responsables y sellos (si se tienen), dejando una copia legible del mismo para el archivo.
- 6.3 Cuando sean las comisiones o secretarías ejecutivas, las que dirijan alguna comunicación externa solicitando algo, esta además, deberá ir firmada por el vicepresidente. Toda comunicación que se entregue, la copia debe tener la firmar de recibido.
- 6.4 Toda comunicación que se reciba se le debe colocar la fecha y la hora en que se recibió y los nombres y apellidos de quien entrega y recibe.
- 6.5 Toda correspondencia que se reciba debe dársele el trámite que corresponda.
- 6.6 El valor de la expedición del certificado de vecindad tendrá un costo de CINCO MIL PESOS (\$5.000) MCTE, los cuales serán destinados a papelería y gastos varios.

7. PARA LOS ACTOS DEL ORGANISMO COMUNAL Y SUS ÓRGANOS

- 7.1 Las decisiones de la organización que deban hacerse públicas, se denominarán resoluciones y como tal se publicarán identificándolas con numeración ascendentes de tres digitos por año.
- 7.2 Las decisiones de la Comisión de Convivencia y Conciliación se llamarán fallos.
- 7.3 La organización emitirá boletines informativos internos con el fin de publicitar sus acciones y promover sus programas y actividades, el nombre del mismo se escogerá mediante concurso y la periodicidad de su edición será cada Tres (3) meses.
- 7.4 Cada uno de los integrantes de la organización, se hace responsable por las declaraciones e informaciones que se den por fuera las autorizadas.



Personeria Juridica Numero 075 de Marzo 1962

8. PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS

- 8.1 Los recursos en dinero que maneje la organización, serán administrados por el tesorero conforme a las normas contables exigidas.
- 8.2 Quien desempeñe el cargo de tesorero deberá tener vigente una póliza de manejo cuya cuantía, según el caso, será determinada en la reunión de mesa directiva.
- 8.3 Los dineros que ingresen a la organización, serán depositados en una cuenta bancaria o de ahorros. Cuando se ponga en funcionamiento una comisión empresarial, contrato, convenio o se ejecute algún proyecto, se abrirá una cuenta corriente aparte para el manejo del mismo,
- 8.4 Las cuentas de la organización se registrarán con las firmas del presidente y tesorero y, opcional un miembro más, escogido por la mesa directiva, diferente a el fiscal. Para retirar dinero se requiere como mínimo dos (2) de las tres (3) firmas registradas.
- 8.5 Según los estatutos, el tesorero será el encargado de manejar la caja menor con un monto hasta de (15) salarios mínimos diarios legal vigente (SMDLV).
- 8.6 Los dineros recaudados por las comisiones de trabajo y/o secretarías ejecutivas, serán administrados por el tesorero de la organización pero se invertirán únicamente para los fines y actividades que por mayoría disponga la comisión o secretaria que los recolectó.
- 8.7 La mesa directiva está facultada para ordenar gastos hasta por el equivalente a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) conforme a lo aprobado en los estatutos.
- 8.8 El presidente está facultado para ordenar gastos hasta por el equivalente a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) conforme a lo aprobado en los estatutos.
- 8.9 El tesorero administrara la caja menor.
- 8.10 La organización reconocerá gastos de representación a sus dignatarios o afiliados cuando éstos actúen en nombre y/o por delegación de la misma, por el monto equivalente al valor del transporte según las tarifas oficiales de las empresas o flotas oficiales, más el equivalente a 5 días de salario mínimo mensual legal vigente (SMMLG) para la alimentación y 5 días de salario mínimo mensual legal vigente (SMMLG) para el alojamiento cuando se demuestre la necesidad de pernotar.

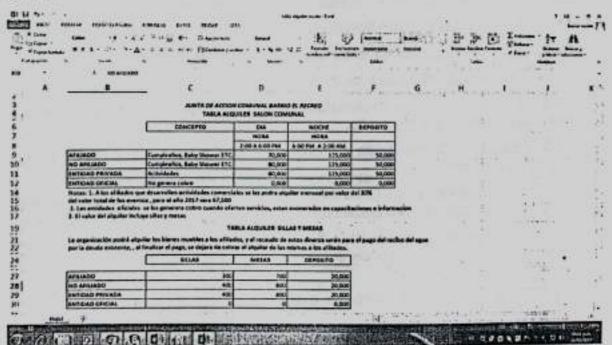
9. PARA EL CONTROL DE BIENES INMUEBLES

La organización a través de su mesa directiva, administrará los bienes inmuebles de su propiedad y los que construyan y consiga con el esfuerzo y la participación de la Comunidad



Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

- 9.1 Los bienes que otras entidades privadas o públicas les otorgue o para la administración de los que se den en comodato.
- 9.2 Los que la comunidad o particulares le entreguen para su manejo en calidad de préstamo o donación; los locales tendrán sus funciones de uso específico, y para tal efecto se ajustaran al presente reglamento.
- 9.3 El tesorero en conjunto con el presidente tendrán la responsabilidad de llevar un cronograma y registro de uso de los inmuebles, y se encargará de hacer cumplir los reglamentos.
- 9.4 Las personas u organizaciones a quienes se les preste o alquile el salón comunal, deberán dejarlo en las mismas condiciones en el cual les fue entregado y en todo caso se harán responsables de los daños ocasiones al mismo o los enseres; en todo caso se solicitara el depósito de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) MCTE, que será devuelto en caso de no existir daño alguno; en caso del que el daño será mayor del depósito la persona se hará responsable del excedente.
- 9.5 Al momento del préstamo o alquiler del salón comunal se deberá firmar el contrato correspondiente. Para este trámite la persona solicitante del alquiler deberá consignar el valor total en la cuenta de la JAC y presentar el recibo de consignación. Solo en casos especiales el tesorero o presidente recibirán dineros.
- 9.6 Para el préstamo o alquiler del salón comunal, se tendrá en cuenta la siguiente tabla:



9.7 Para el préstamo o alquiler del salón comunal a entidades privadas especificamente grupos de adulto mayor con personería jurídica propia y ajena a la JAC, deberán pagar el alquiler del mismo de conformidad con la anterior tabla.



Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1952

Salvo que dicha organización tenga más del 50% de beneficiarios afiliados del barrio el Recreo.

10. PARA EL CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES.

- 10.1 Para ejercer un efectivo control de los bienes muebles al servicio de la organización, se mantendrá un inventario actualizado y registrado en el libro de inventarios, en todo caso anualmente se dará de baja lo inservible.
- 10.1Todos los bienes muebles serán marcados con una marca que los identifique.
- 10.2 La organización tendrá un banco de herramientas para servicio de la comunidad y desarrollo de los convites y otros.
- 10.3 El manejo de los bienes muebles como del banco de herramientas, se hará a través del establecimiento de un reglamento de uso y manejo y el tesorero será el responsable que garantice el correcto manejo y control de los mismos.
- 10.4 El préstamo de las herramientas o bienes muebles de la organización deberá ser autorizado en reunión de mesa directiva.
- 10.5 La organización podrá alquilar los bienes muebles a los afiliados, y el recaudo de estos dineros serán para el pago del recibo del agua por la deuda existente, al finalizar el pago, se dejara de cobrar el alquilar de las mismas a los afiliados.
- 10.6 La organización alguilara los bienes muebles a los no afiliados, a efectos de generar recursos que serán invertidos en beneficio de la comunidad.

11. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Constituyen objeto de sanción entre otros, los siguientes hechos:

- 11.1 Irrespeto a los afiliados y los dignatarios.
- 11.2 La falta injustificada y reiterada a las reuniones de los órganos de los que hace parte el afiliado o dignatario.
- 11.3 Violación a la legislación comunal vigente, los estatutos y reglamento(s) interno(s) de trabajo.
- 11.4 La apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, recursos, documentos, libros, sellos o demás utensilios propios a cargo de la organización.
- 11.5 El uso arbitrario del nombre de la Acción Comunal o de alguno de sus órganos, para el desarrollo de actividades con fines particulares o partidistas (politicos).
- 11.6 Llegadas tardes a las reuniones o de compromisos asumidos.
- 11.7 Incumplimiento de las obligaciones y funciones asignadas en los estatutos y reglamentos.
- 11.8 Sanción por parte de un ente superior.
- 11.9 Entorpecimiento de actividades y programas por negligencia comprobada.



Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

11.10 El mal comportamiento en eventos o actos donde este como representante.

- 11.11 La organización, a través de su Comisión de Convivencia Conciliación, acatando el debido proceso, podrá aplicar el siguiente régimen sancionatorio previa valoración de la gravedad de la falta:
- a. Llamado de atención verbal en la reunión del respectivo órgano.
- b. Multas por llegadas tarde a las reuniones de los distintos órganos.
- c. Llamado de atención verbal en la asamblea general de afiliados.
- d. Llamado de atención por escrito firmado por el presidente.
- e. Suspensión de los derechos de afiliado o dignatarios hasta por doce (12) meses.
- f. Suspensión del cargo que desempeñe en el caso de ser dignatario.
- g. Suspensión definitiva como afiliado o dignatario del organismo comunal.
- h. Denuncia ante los organismos competentes.
- 11.12 Las multas en dinero, tendrán como base el valor por hora de salario mínimo legal vigente (SMMLV). Ejemplo: Por llegadas tardes a las reuniones y compromisos, de 1 a 2 horas. Los recursos recaudados por este concepto, se ingresaran a los fondos comunes de la organización.

NOTA: La imposición de estas sanciones se hará siempre cumpliendo el debido proceso acorde con las normas que rigen la acción comunal.

- 11.13 Para efectos de la aplicación de este código, el debido proceso se establece así:
- a. Notificación inicial al implicado.
- b. Audiencia de descargos ante el órgano afectado.
- c. Si se confirma la falta en esta instancia, se inicia el proceso sancionatorio, el cual empieza con el llamado de atención verbal.
- d. Si es necesario, se hace traslado a la comisión de convivencia y conciliación y a partir de allí se seguirá los procedimientos que rigen este organismo.

En todo caso, la notificación sobre cualquier decisión debe registrarse bien en un acta o notificarse por escrito.

12. DE LOS INCENTIVOS A LOS AFILIADOS O DIGNATARIOS

Con el ámbito de fortalecer e incentivar la participación comunitaria, la junta de acción comunal podrá premiar o motivar a sus afiliados o dignatarios por su arduo compromiso comunal con lo siguiente:

- 12.1 Una integración anual de dignatarios por un monto máximo de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MCTE, con recursos propios de la JAC, en el mes de noviembre de cada año.
- 12.1 Un reconocimiento al afiliado que se destaque por su compromiso con la comunidad por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) MCTE, una vez al año.



Personeria Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

12.3 Un aporte económico y solidario a la familia del afiliado que fallezca o presente calamidad domestica comprobada dentro del primer círculo familiar, por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) MCTE.

GLOSARIO - VOCABULARIO

MOCIONES

Interpelación: Se presenta cuando se le quiere dar mayor claridad, preguntar o refutar algo al expositor.

Orden: Atañen a asuntos que requieren una decisión del Presidente, sujeta eventualmente a impugnación. Durante la discusión de cualquier asunto, todo Miembro podrá plantear una moción de orden, y el Presidente se pronunciará inmediatamente sobre la misma.

Una moción de orden puede referirse a:

- la manera en que se lleva a cabo el debate
- el mantenimiento del orden
- el cumplimiento de las normas de procedimiento
- la duración de los discursos
- la manera en que quienes presiden la sesión ejercen las facultades que les otorga el reglamento

Suficiente ilustración: Es la solicitud del uso de la palabra para que la asamblea o quien preside la reunión declaren agotada la discusión sobre el tema y se proceda inmediatamente a la votación o al punto siguientes del orden del día, según corresponda; cuando se considere que el debate sobre algún tema deba cerrarse porque existe suficiente ilustración respecto del mismo.

Para constancia, firman:

William coeono Riz WILLIAM CUERVO RUIZ Presidente (e)

Secretaria

Comité Redactor: William Cuervo Ruiz - JAC -





Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

RELACIONES EMPRESARIALES:

- a. Gestionar ante instituciones públicas, privadas y ONG nacionales e internacionales apoyos en donaciones, contratos, ayudas en beneficio de la comunidad
- b. Organizar regularmente encuentros empresariales, para beneficio de la organización.
- c. Organizar la imagen corporativa de la organización comunal
- d. Ofertar de manera amplia el alquiler del salón comunal y en coordinación con la directiva.
- Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 50. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y DESASTRES:

- a. Ser el enlace con las autoridades de policía y similares.
- b. Se encarara de la creación de nuevos frentes de seguridad de manera articulada con la Policía Nacional.
- Identificar los sectores inseguros y dar traslado al comité correspondiente o la directiva o en su defecto a las autoridades correspondientes.
- d. Realizar un censo sobre los sectores que amenazan y vulneran el sector.
- e. Elaborar el Plan de Emergencias
- f. Identificar riesgos epidemiológicos y emprender campañas de socialización
- g. Participar en las actividades lúdicas recreativas y demás de la comunidad.

ARTICULO 51, COMITÉ DE OBRAS - FUNCIONES:

- a. Realizar un inventario de las obras que se deben construir en la comunidad, establecer cuáles se pueden llevar a cabo con el trabajo de la comunidad, cuáles con trabajo comunal y aporte público, y cuáles definitivamente deben ser asumidas exclusivamente por la Administración, por lo que deben ser incluidas en el Plan de Desarrollo Comunal y articulados al Plan de Desarrollo Municipal.
- b. Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la Junta, en el que se establezcan los mecanismos de formulación y ejecución de las obras que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad.
- c. Organizar las brigadas o mingas comunales para realizar las obras susceptibles de construirse comunitariamente.



Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

- d. Formular propuestas de Desarrollo a través de los Planes comunales para que sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal buscando prioridad en la
- e. Crear un Comité Empresarial especializado en la construcción de obras para que dispute los recursos o contratos que se asignen dentro de la jurisdicción de la
- f. Sera el veedor de las obras que la administración municipal o demás entidades ejecute en el sector y propenderá por que se emplee a la comunidad.
- g. Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 52. COMITÉ DE CAPACITACIÓN - FUNCIONES:

- a. Trabajar para que en su territorio se creen, fortalezcan los establecimientos de educación formal y no formal en torno a modelos educativos que correspondan con la identidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad.
- b. Evaluar con la comunidad la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados, del sector y aledaños; propender por su mejoramiento.
- c. Organizar, por lo menos cada tres (3) meses, eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, democracia participativa, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación económica, social y política del país, mecanismos de participación, cuidado del ambiente y otros temas de interés común y de actualidad.
- d. Trabajar con las demás Juntas para que los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Municipales, Departamentales y Nacional incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana, y se gasten en convenio con la organización comunal.
- e. Crear el Comité Empresarial Comunal de capacitación para desarrollar actividades económicas para el cumplimiento de sus funciones y para que se dispute la ejecución de los recursos públicos con destino a la capacitación.
- f. Propender por que las entidades de educación formal capaciten a la comunidad dentro del territorio de la Junta.
- g. Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea de la Junta o asumidas por el Comité.





Personeria Juridica Numero 075 de Marzo 1962

ARTÍCULO 53. COMITÉ DE PLANEACIÓN - FUNCIONES:

- a. Operativizar, a través de Planes de Acción con responsabilidades concretas y cronogramas definidos, el Plan de Trabajo adoptado por la Junta.
- b. Participar y vincular a los demás miembros de la Junta y de la Comunidad en la elaboración y ajustes del Plan de Desarrollo Barrial, que ha de adoptar la respectiva Asociación de Juntas para ser impuesto a los candidatos a cargos de elección popular.
- c. Trabajar para que los programas y proyectos de la Junta que necesitan inversión de recursos gubernamentales, queden incluidos en el Plan de Desarrollo del Municipio, Departamental y/o Nacional y se les asignen recursos en los respectivos Presupuestos
- d. Hacer seguimiento y evaluación a la administración local para que gobierne de acuerdo con el respectivo Plan de Desarrollo y los Presupuestos democráticamente aprobados
- e. Trabajar para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con la Junta, garantizando el complemento autogestionario o la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad.
- f. Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 54. COMITÉ DE CULTURA Y DEPORTES - FUNCIONES:

- a. Realizar el inventario de los valores culturales y deportivos que existen en su jurisdicción.
- b. Organizar grupos culturales y programar sus presentaciones dentro y fuera del territorio de la Junta.
- Conganizar encuentros culturales y deportivos con las Juntas y organizaciones vecinas.
- d. Buscar apoyo en el sector público y privado para apoyar a los artistas y deportistas del lugar.
- e. Trabajar para que el Plan de Desarrollo del municipio y localidad incluya politicas, programas y proyectos para apoyar las expresiones culturales y deportivas del lugar.



Personeria Juridica Numero 075 de Marzo 1962

- f. Crear el Comité Empresarial para que consiga recursos y acceda a contratos públicos de actividades culturales y deportivas
- g. Las demás propias de su naturaleza.

PARÁGRAFO 1: La dirección y coordinación de cada Comité de Trabajo estarán a cargo del Coordinador.

PARÁGRAFO 2: Cada Comité de Trabajo se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva de la Junta.

CAPÍTULO XI PERÍODO Y ELECCIONES

ARTÍCULO 55. PERÍODO. De conformidad con la Ley Comunal, Ley 743, el periodo de los Dignatarios de la Junta es el mismo de la correspondiente corporación pública territorial, por lo que, a partir del 25 de Abril de 2004, el periodo de todos los dignatarios comunales es de cuatro años...

ARTÍCULO 56. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. De conformidad con las normas legales vigentes, la elección de Dignatarios de la Junta se realizará el último domingo del mes de abril cada cuatro años, siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas territoriales, y su período se inicia el primero de julio del mismo año. El período de los Coordinadores y del Comité Empresarial se inicia en la fecha de su designación y termina en la misma fecha que el período del resto de Dignatarios.

PARÁGRAFO: (Tomado de la Ley 743 de 2002)).Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la junta podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

ARTÍCULO 57. TRIBUNAL DE GARANTÍAS. Por lo menos quince días antes de la elección de Dignatarios, en Asamblea General la Junta elegirá un Tribunal de Garantías integrado por tres afiliados a la misma, quienes no deben ser Dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso. En esta Asamblea previa se decidirá si se elige Junta Directiva o Consejo Comunal.

ARTICULO 58. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS. Son funciones del tribunal de garantías:

a. Garantizar el pleno acceso a la afiliación de las personas interesadas para cual definirá con el Secretario(a) de la Junta los días, horas y lugar que el libro debe



Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

estar a disposición de los interesados. Acompañar al secretario el proceso de inscripción.

- b. Con el Secretario organizar y disponer todo lo necesario como sitio y logística para la realización de las elecciones. Contribuir a la divulgación de la convocatoria.
- Acompañar al secretario en la recepción de inscripción de planchas o listas.
- d. Garantizar la plena disposición de las urnas para las elecciones.
- e. Con el secretario(a) dar iniciación al proceso de elección y hacer de jurado en las votaciones, garantizando que cada plancha o lista tenga sus respectivos testigos en el proceso de elección
- f. Realizar el escrutinio, presentar los resultados, con el secretario(a) elaborar el acta de elección y firmarla.
- g. Las demás tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todos los afiliados y la transparencia en el proceso eleccionario.

ARTÍCULO 59: DECISIONES DE LA ASAMBLEA PREVIA: La Asamblea previa establecida en el parágrafo 1 de la Ley 743, elegida por lo menos quince días tomará por lo menos las siguientes decisiones:

- a. Elegir el tribunal de garantías y jurados, estos últimos deberán ser personas o instituciones ajenas al sector.
- Definir el sistema de presentación de candidaturas entre planchas o listas.
- c. Definir si eligen Junta Directiva o Consejo Comunal.
- d. Definir el sitio y hora para la realización e iniciación de la elección lo mismo que el tiempo de votación entre que como mínimo debe ser de cuatro (4) y máximo de ocho (8) horas de votación.
- e. Solicitar a los candidatos la presentación del plan de trabajo durante los cuatro (4) años.
- f. Definir el cierre del libro de afiliados ocho (8) días antes de las elecciones
- g. Las demás decisiones pertinentes para garantizar el éxito, la democracia y la transparencia de la elección.

ARTÍCULO 60, NOMINACIÓN DE CANDIDATOS. Los candidatos a Dignatarios de la Junta serán nominados por los sistemas de planchas o listas. En el sistema



Personeria Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

de listas incluye el número de aspirantes de cada bloque sin el cargo. En el sistema de planchas se incluye el cargo. En ambos casos debe constar el nombre, el número de identificación y la firma del aspirante.

PARÁGRAFO 1. Las planchas o listas se radicarán en donde determine la Asamblea Previa.

PARÁGRAFO 2. Ningún afiliado podrá aspirar en más de una plancha o lista. Será válida la que lleve su firma. Si firma más de una plancha o lista, invalidará su aspiración.

ARTÍCULO 61. SISTEMA DE ELECCIÓN. Las elecciones serán secretas, con tarjetón, listas, por lo menos cinco urnas, separadas así:

- 1. Urna de Directivos: Presidente; Vicepresidente; Tesorero; Secretario General.
- 2. Urna Comités de Trabajo
- Urna de Fiscal.
- Urna de Conciliadores.
- Urna de Delegados a la Asociación.

ARTÍCULO 62. ASIGNACIÓN DE CARGOS. Los cargos se asignarán por separado, aplicando el cuociente a cada bloque o urna; el cuociente se aplicará de arriba hacia abajo cuanto la postulación ha sido por el sistema de listas, y al cargo correspondiente cuando la postulación se ha hecho por el sistema de planchas.

PARÁGRAFO. Cuando la postulación ha sido por el sistema de listas, los elegidos en reunión aparte, inmediatamente después de la elección, harán la asignación de los cargos.

CAPITULO XII DE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 63. COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN EN EQUIDAD.

DEFINICIÓN. Existirá una Comisión de Convivencia y Conciliación integrada por tres personas, elegidas el mismo día de la elección general de Dignatarios.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.

Son funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación, conocer y dar trámite según corresponda a los siguientes procesos:



Personeria Juridica Numero 075 de Marzo 1962

- 1. De Orden Declarativo: Se inicia cuando declara la existencia de un hecho que imposibilita a un miembro del organismo comunal para seguir siendo afiliado/delegado o dignatario, sin que ello cause sanción alguna, así:
- a. Por fallecimiento
- b. Por cambio de residencia fuera del territorio de la junta de acción comunal

Parágrafo: el secretario (a) de la Organización elabora una lista de los afiliados que presuntamente han fallecido y de aquellos que ya no residen en el territorio de la Organización.

Se entrega el listado a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, para que la misma, de forma inmediata inicie el debido proceso que garantice los principios de publicidad, celeridad, imparcialidad, así como el derecho de defensa.

Una vez en firme el fallo, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Organización, lo remitirá al Secretario (a) de la Organización para que proceda con las respectivas exclusiones y deje las anotaciones correspondientes en el libro. Después de adelantar el proceso, el secretario de la organización presentará a la entidad de Inspección, Control y Vigilancia el nuevo listado de afiliados con las novedades del proceso para que esta proceda a la actualización del registro.

- 2. De Orden Conciliador: Tiene como causa u origen dentro de la organización y al ser asuntos de carácter comunal, el proceso conciliador es la primera etapa o fase que no puede obviar ninguna comisión de conciliación; son los asuntos que se presentan entre los dignatarios, entre estos y los afiliados y entres los mismos afiliados. Deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 46 de la Ley 743 de 2002 y lo que dicten los presentes estatutos.
- 3. De Orden Disciplinario: Se adelanta para desafiliar, mediante sanción, a quienes han violado las normas o han incumplido deberes como miembros de la Organización Comunal.

Este proceso lo adelanta la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal, el cual contempla los siguientes pasos:

El Secretario (a) de la Junta relaciona las personas que presuntamente han violado las normas, o han incumplido deberes como miembros de la organización, como es el caso de aquellos afiliados que no asisten o no atienden las citaciones a tres (3) asambleas o reuniones consecutivas del Órgano del cual hacen parte, según lo establecido en los estatutos de la Organización y/o demás normas legales vigentes.



Personeria Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

El Secretario de la Organización remite el listado con las pruebas existentes a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta Comunal, para que este inicie el proceso disciplinario, para lo cual debe adelantar el proceso conforme a lo previsto en sus estatutos. (Funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación - Conflictos organizativos)

Una vez en firme el fallo, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta Comunal, lo remitirá al Secretario de la Organización para que proceda con las respectivas exclusiones y anotaciones en el libro, de los respectivos sancionados.

Parágrafo. La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso.

ARTICULO 65: CONFLICTOS ORGANIZATIVOS. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal. Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta Comunal en relación con los conflictos organizativos se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTICULO 66 TERMINOS: Los términos contemplados en el parágrafo 2 del artículo 46 de la Ley 743 de 2002, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia. La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes. En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco días (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 67: CITACIÓN. En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma. En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud. En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el



Personeria Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 68: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, éstas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una formula conciliatoria de arreglo. Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la formula expuesta o de rechazar totalmente la formula conciliatoria. Si las partes acogen en su totalidad la formula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

PARÁGRAFO. En el evento en que las partes acojan parcialmente la formula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley. Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva, quienes aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores articulos.

ARTICULO 69: CONFLICTOS COMUNITARIOS. Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, éstos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querella.

PARAGRAFO: En todo caso la comisión de convivencia y conciliación, se acogerá a los parámetros y directrices expedidos por el Ministerio del Interior en especial en el Manual de Conciliación Comunal.

ARTICULO 70: Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTICULO 71: CONCILIADORES EN EQUIDAD. La Asamblea General seleccionará entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad



Personeria Juridica Numero 075 de Marzo 1962

con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998. El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones civicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

PARÁGRAFO. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrà suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
- 2. Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.
- Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

ARTICULO 72: PROCEDIMIENTO. El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

ARTICULO 73: ACTAS. De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

ARTICULO 74: ARCHIVOS. Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

ARTICULO 75. EJERCICIO AD HONOREN. El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizara en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades. Sin embargo las partes interesadas deberán sufragar los gastos de papelería y demás que se desprendan del procedimiento.

ARTÍCULO 76. REUNIONES Y DECISIONES. La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocada por su Director (a). Sus reuniones



Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayorla simple.

ARTÍCULO 77. DIRECCIÓN Y VACANCIA. En reunión de la Comisión de Convivencia y Conciliación se asignará la Dirección de la misma, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para períodos de un (1) año. El secretario(a) será el mismo de la Junta o en su defecto la Comisión designará un(a) secretario(a) adhoc. El Director del Comité será el encargado de convocar y presidir las reuniones, así como de firmar con el Secretario los fallos. Igualmente, el Director prescribirá los mecanismos para que a cada uno de los Conciliadores se le reparta el trabajo y para que presenten a las reuniones los proyectos de fallos. En cuanto corresponde a las vacancias, la Asamblea elegirá los reemplazos.

ARTÍCULO 78. PERÍODO. El período de la Comisión de Convivencia y Conciliación será el mismo de los Directivos de la Junta.

CAPÍTULO XIV **IMPUGNACIONES**

ARTÍCULO 79: DEFINICION DE IMPUGNACION: La demanda (o solicitud) de impugnación consiste en ejercer una acción para combatir, contradecir, o refutar, con algún argumento de impugnación o cualquier otro recurso válido, algo que se considera que es equivocado o, en su defecto, ilegal.

Según el artículo 47 de la Ley 743 del 2002, son susceptibles de impugnación La elección de los dignatarios y las decisiones que tomen los órganos de dirección, administración y vigilancia de las organizaciones de acción comunal

La impugnación solo podrá ser presentada por quienes tengan la calidad de afiliados y en los términos y condiciones que determinen los estatutos del organismo comunal.

ARTICULO 80 TRAMITE: En todo caso la comisión de convivencia y conciliación, se acogerá a los parámetros y directrices expedidos por el Ministerio del Interior en especial en el Manual de Conciliación Comunal y/o autoridades competentes.

ARTICULO 81: INSTANCIAS. El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo comunal de grado superior (Asocomunal), siempre y cuando esta impugnación sea a las elección de dignatarios, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de ejercer la función de inspección, control y vigilancia,



Personeria Juridica Numero 075 de Marza 1962

PARÁGRAFO 1: El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

PARÁGRAFO 2: IMPEDIMENTOS. No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean conyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

ARTÍCULO 82: CAUSALES DE IMPUGNACIÓN. Las decisiones de los órganos y dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias. Adicionalmente, las elecciones de los Dignatarios podrán impugnarse en las siguientes situaciones:

- a) Cuando la elección no se haya ajustado a los Estatutos.
- b) Cuando en el momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTÍCULO 83: CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES. Para ser demandante se necesita la calidad de afiliado y haber asistido a la Asamblea en la cual se tomó la decisión en demanda. El número de demandantes debe ser de cinco (5) o más y debe haber asistido toda la Asamblea en la que se produjo la elección o decisión demandada.

ARTÍCULO 84: CONTENIDO DE LA DEMANDA. La demanda de impugnación deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Un relato cronológico de los hechos
- b) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas.
- c) Dirección de los demandantes y demandados para notificaciones.
- d) Nombre, identificaciones y firmas de quienes suscriben la demanda. La demanda debe dirigirse a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación.



Personerla Juridica Numero 075 de Marzo 1952

ARTÍCULO 85: ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de elección y listado de asistencia, o manifestación de que no les fue entregada por el Secretario de la Junta.
- b) Certificado del Secretario de la Junta sobre la calidad de afiliados de los impugnantes. Si el Secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, el Comité Conciliador o la institución que ejerce control y vigilancia. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.

ARTÍCULO 86. PLAZO PARA DEMANDAR. La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 87. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada personalmente por lo menos por cinco (5) de los afiliados que la suscriben, en original y dos copias. Cuando no se presente personalmente, las firmas del original deberán estar autenticadas por Notario, Alcalde, Juez, Corregidor o Inspector de Policía. La demanda, cuando sea dirigida a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación, deberá ser presentada ante uno de sus miembros o ante el Secretario de la misma entidad.

ARTÍCULO 88. EFECTOS DE LA DEMANDA. La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que impugnan, las cuales serán válidas a menos que se declare su nulidad.

CAPÍTULO XV LIBROS

ARTÍCULO 89. LIBROS. Además de los que autorice la Asamblea, y los que señalen los reglamentos de los Comités Empresariales, la Junta tendrá los siguientes libros:

- a) Registro de Afiliados.
- b) Tesorería
- c) Inventarios.
- d) Actas de Asamblea General y de Directiva. Se puede llevar libro de Actas de Asamblea y Directiva o, en su defecto, archivo o fólder de Actas numeradas.



Personeria Juridica Numero 075 de Marzo 1962

PARÁGRAFO. La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un Libro especial en el cual se consignen las Actas de reuniones y los fallos promulgados por dicho Comité; igualmente, llevará un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

ARTÍCULO 90. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS. En este libro se anotarán los nombres de los afiliados, como también las sanciones de suspensión y desafiliación. Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- a) Número de orden.
- b) Fecha de inscripción
- c) Nombres completos del afiliado.
- d) Número y clase de documento de identificación.
- e) Edad del afiliado
- f). Dirección y teléfono.
- g) Profesión u ocupación.
- h) Firma o huella del afiliado.
- Observaciones.

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro. En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.

ARTÍCULO 91. LIBRO O FÓLDER DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA. En este libro o fólder se consignarán los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes y las votaciones. A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener:

- a) Número del Acta.
- b) Lugar y fecha de la reunión.
- c) Determinación o determinaciones tomadas en la reunión.
- d) Cargo del ordenador de la convocatoria.
- e) Número de asistentes y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso.
- f) Nombre del Presidente y Secretario de la reunión.
- g) Orden del Día.
- h) Desarrollo del Orden del Día, determinando en cada caso las votaciones.
- i) Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

PARÁGRAFO. En este Libro se anotarán también las planchas inscritas para cada elección.

ARTÍCULO 92. LIBRO DE TESORERÍA. En el Libro de Tesorería se registrarán todos los movimientos de dinero. Este Libro constará de dos partes:



Personeria Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

- a) Caja: En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, Salidas y Saldos.
- b) Bancos: en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.
- c). Caja Menor: La Junta podrá tener una Caja menor hasta por diez dias de salario mínimo por mes, cuyo ordenador será el Presidente, y cuyo responsable será el Tesorero. Las órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal. Para el manejo de Caja Menor se llevará un libro adicional especial.

ARTÍCULO 93. LIBRO DE INVENTARIOS. En el Libro de Inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes, deudas y acreencias de la Junta. En él se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de Tesorería. Este Libro consta de cinco columnas, a saber: Fecha, Detalle, Entradas, Salidas y Saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de baja.

ARTÍCULO 94. REGISTRO. De conformidad con las normas legales vigentes, el registro de los Libros se solicitará ante la institución que ejerce control y vigilancia sobre la Junta

ARTÍCULO 95. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS. Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a) Por utilización total.
- b) Por extravío o hurto.
- c) Por deterioro.
- d) Por retención indebida.
- e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

PARÁGRAFO 1. En el caso del literal a), bastará con aportar el Libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos.

PARÁGRAFO 2. En el caso del literal b) y d), junto con el nuevo Libro debe adjuntarse copia del denuncia de pérdida.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los literales c) y e), debe adjuntarse el nuevo Libro, donde deben aparecer insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del Fiscal.





Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

PARÁGRAFO 4. La retención indebida de los libros y bienes de la Junta podrá dar lugar a sanciones sucesivas de la asamblea general incluida la desafiliación, además de las acciones penales ante la justicia ordinaria.

CAPITULO XVI **DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 96. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Junta está constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y los que provengan de cualquier actividad u operación que efectúe. El patrimonio de la Junta no pertenece a ninguno de sus afiliados.

ARTÍCULO 97. Los aportes oficiales que reciba la Junta para obras destinadas a uso público o fiscal, o los recursos públicos que ingresen por convenios o contratos, no ingresarán al patrimonio y se registrarán contablemente en la Tesoreria en rubros respectivo.

PARAGRAFO: En todo caso en cuestiones del uso de los bienes muebles e inmuebles se ceñirán a lo estipulado en los reglamentos para tal efecto.

CAPÍTULO XVII COMITÉ EMPRESARIAL

ARTÍCULO 98. COMITÉ EMPRESARIAL. De conformidad con la Ley 743 y los artículos 28, 29 y 30 del Decreto 2350 de agosto de 2003, la Junta de acción comunal podrá conformar Comisiones Empresariales tendientes a la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad, cuya organización y administración será materia de reglamentación. De conformidad con las normas invocadas, el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria -DANSOCIAL - fomentará, apoyará y promoverá la constitución y desarrollo de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de la Junta de Acción Comunal, los cuales deberán ser presentados por éstas al Sistema Público Territorial de apoyo al Sector de la Economía Solidaria, a través de las Secretarías de las gobernaciones o alcaldías, responsables de promover la participación comunitaria, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Departamento Administrativo. Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar. De conformidad con las normas en referencia, será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las



Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio.

PARÁGRAFO: Cada Comité Empresarial estará conformado por seis miembros afiliados a la Junta. El Vicepresidente, por derecho propio, hará parte de estos Comités.

ARTÍCULO 99. FUNCIONES DEL COMITÉ EMPRESARIAL. Son funciones del Comité Empresarial:

1. Tomar decisiones empresariales de especial importancia, de acuerdo con su especialidad.

2. Designar al Gerente, Auditor y demás empleados de la Empresa, a quienes

les fijará sus funciones y retribuciones.

3. Determinar la porción de utilidades que le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la Empresa. Esta función se ejercerá anualmente, al cierre del ejercicio económico.

PARÁGRAFO 1: Los contratos de trabajo con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente.

PARÁGRAFO 2: Estas funciones del Comité, y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno, se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva y de la Asamblea.

ARTÍCULO 100. REPRESENTACIÓN Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL. La representación legal de las Empresas de Economía Social estará en cabeza del Gerente. La contabilidad de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

ARTÍCULO 101. DEL COORDINADOR DEL COMITÉ EMPRESARIAL. Corresponde al Coordinador del Comité Empresarial:

- Convocar a reuniones del Comité y presidirlas.
- Nombrar, de entre los inscritos, al Secretario o Secretaria del Comité.
- · Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva de la Junta y a la Asamblea General.
- · Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias.





Personeria Juridica Numero 075 de Marzo 1962

- · Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiendan la Asamblea o la Directiva de la Junta.
- Las demás que le asignen la Asamblea o el reglamento.

ARTÍCULO 102: FUNCIONES DEL GERENTE DE UN COMITÉ EMPRESARIAL. Corresponde al Gerente:

- Definir y gerenciar las políticas financieras de la empresa.
- Llevar la representación legal de la Empresa.
- Ordenar los gastos en la cuantia que le establezca la Asamblea de la Junta.

ARTICULO 103: PROYECTOS COMUNALES. De conformidad con el Decreto 2350 del 20 de Agosto de 2003 será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentables que les presente la Junta teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio.

CAPITULO XVIII PROGRAMAS DE VIVIENDA POR AUTOGESTIÓN

ARTICULO 104: De conformidad con el Decreto 2350 del 20 de Agosto de 2003, los provectos autogestionarios de vivienda de la Junta se podrán beneficiarse de los subsidios y programas que adelanta el Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Banco Agrario de Colombia y las Cajas de Compensación.

CAPÍTULO XIX **DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 105: La Junta de Acción Comunal, adoptara los reglamentos internos necesarios para el normal desarrollo de su actividad comunitaria. El cual deberá ajustarse cada cuatro (4) años de acuerdo a las necesidades.

ARTICULO 106. En cualquier momento los afiliados o residentes en el territorio del organismo comunal podrán crear una veeduría cuyo objetivo principal sea la intervención, control y seguimiento a las acciones, programas y demás situaciones que desarrollo la organización comunal, la misma puede estar integrada por afiliados o no afiliados, residentes o no residentes, siempre y cuando se ajusten a los parámetros de la Ley de Veedurlas Ciudadanas.



Personeria Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

ARTÍCULO 107: En cualquier momento la Junta de Acción Comunal, podrá contratar asesorias o demás en temas específicos en aras de defender los intereses de la creacidad de la creac intereses de la organización, para tal efecto dicha asesoría deberá ser demostrada mediante certificación. mediante certificaciones o diplomas.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 108. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Junta se disolverá por decisión de sus miembros o por mandato legal, previo debido proceso. Disuelta la Junta, la entidad gubernamental que ejerce control y vigilancia nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

ARTÍCULO 109. La disolución decretada por la propia organización requiere, para su validez, la aprobación de la entidad gubernamental que ejerce control y vigilancia sobre la Junta. En el mismo acto en que la organización apruebe su disolución, nombrará un liquidador o, en su defecto, lo será el último representante legal inscrito.

ARTÍCULO 110. Con cargo al patrimonio del organismo, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación local, dejando entre una y otra publicación un lapso de quince días, y en ellos se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 111. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales no ejecutados, si es que los hubiere, y, en segundo lugar, se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará al organismo comunal de segundo grado de su territorio.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada durante el día Veintiocho (28) de Enero del 2017, en la ciudad de Armenia Quindío.

willian were R. WILLIAM CUERVO & Presidente (e)

Secretaria

Comité Redector: William Cuervo Rulz - JAC -Sandra M. Osorio



Personería Jurídico Numero 075 de Marzo 1962

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO JUNTA DE ACCION COMUNAL EL RECREO

OBJETIVO

Poner en manos de la organización una herramienta práctica que facilite un desempeño más claro, ágil y eficaz de quienes hacen parte de ella, desde sus afiliados hasta el diferente dignatario y los residentes del área de su jurisdicción, que ayuden a la interpretación y comprensión de la normatividad contemplada en la legislación comunal vigente y en los estatutos.

PROPÓSITOS

1. Trazar y definir pautas que conlleven al manejo adecuado de los recursos que tiene y maneja la organización.

2. Fijar reglas claras para el desempeño de quienes integran los distintos

órganos internos de la organización.

3. Definir los procedimientos administrativos para el funcionamiento interno de la organización.

4. Definir normas disciplinarias que orienten el correcto desempeño de los

5. Garantizar el buen funcionamiento y el desarrollo de las reuniones de los distintos órganos

REGLAMENTO GENERAL

1. PARA LOS AFILIADOS O DIGNATARIOS

Los derechos y deberes consignados en los Estatutos, establecen el carácter democrático consagrado en los principios de respeto y participación que deben ser observados y acatados por sus afiliados o dignatarios. Los miembros de una organización, son la razón de ser de esta, en este caso son el recurso indispensable para poder hacer "Acción Comunal".

Para poder ejercer los derechos y deberes dentro de cualquiera de los Organismos Comunales, es indispensable, acreditar su pertenencia mediante la inscripción voluntaria en el libro de afiliados o delegados.

1. La asistencia a las asambleas y/o reuniones de los distintos órganos, debe

ser personal y es indelegable.

2. Los afiliados o delegados que no asistan a las reuniones en las que estén comprometidos, deberán presentar excusa por escrito, justificando su ausencia, de lo contario su falta se la considerará para efectos disciplinarios.



Personeria Jurklica Numero 075 de Marzo 1962

- 3. Los dignatarios deben reunir los requisitos para desempeñar el cargo según los Estatutos; sin incurrir en menoscabo de sus derechos y los principios de la organización, le está prohíbido a los afiliados o dignatarios:
- a. Presentarse a las asambleas o reuniones en estado de embriaguez o bajo el uso de sustancias psicoactivas.

 b. Hacer el uso de la palabra sin que le sea concedido por la persona que está presidiendo o coordinando la reunión.

c. Delegar en otra persona la participación en las asambleas o reuniones y eventos en los que sea delegado a nombre de la organización.

d. Hablar y actuar en nombre de la organización, sin la previa autorización de la asamblea o delegación de alguno de sus órganos.

e. Provocar situaciones de bochorno que desvien el curso de las discusiones previstas en el orden del día, inciten al desorden y atenten contra el normal desarrollo de las reuniones.

f. Retirarse de las reuniones, sin autorización o causa justificada.

g. Comprometer el nombre de la organización a nivel externo, o la participación e intervención en las reuniones y asambleas, de personas o instituciones, sin la previa consulta con la mesa directiva de la Organización

2. PARA LAS REUNIONES

Las reuniones de los afiliados en cualquiera de las condiciones a que cada uno corresponda, constituyen el más importante espacio donde se determina el actuar de la organización en sus distintos órganos. Las reuniones pueden ser. Reuniones de asamblea, reuniones de todos sus dignatarios, reuniones de mesa directiva, reuniones de las diferentes comisiones de trabajo o empresariales. Las reuniones de asamblea son de dos (2) clases: Las de afiliados y las de residentes.

- 1. Las reuniones de asamblea general de afiliados son las reuniones donde se toman las máximas decisiones del organismo comunal respectivo.
- 2. Las reuniones ordinarias se realizarán según lo previsto en los estatutos en el Artículo 20.
- 3. Las Asambleas serán dirigidas por el presidente del organismo comunal, salvo los casos en que se vayan a examinar sus funciones.
- 4. Excepto en las reuniones de asambleas que se puede esperar hasta una hora para cumplir con el quórum decisorio, todas las reuniones de los distintos órganos comenzarán máximo cinco (5) minutos después de la hora señalada; después de esta hora, se considerará retardo.
- 5. Todas las reuniones, incluidas las de asamblea de afiliados y de mesa directiva, tendrán una duración máxima de (2) horas, si de acuerdo al tema tratado se hace necesario continuar, deberá proponerse y aprobarse una prórroga que no podrá ser superior a 30 minutos.



Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

- 6. Las reuniones de asamblea de afiliados, mesa directiva y comisiones de trabajo o empresariales, se realizarán en el lugar que oficialmente se establezca como sede, previa coordinación.
- 7. Excepto en las reuniones de asamblea general convocadas para elección de dignatarios o las asambleas de carácter extraordinario de los diferentes órganos, por lo menos diez (10) minutos del tiempo establecido para la reunión, se debe destinarse a la lectura o capacitación sobre un tema previamente seleccionado.
- 8. Salvo las reuniones extraordinarias que tienen un solo objetivo, las demás reuniones de asamblea, se desarrollaran teniendo en cuenta el siguiente esquema de orden del día:
- Verificación del guórum.
- 2. Himno de la Acción Comunal.
- Reflexión.
- Comentarios, discusión y aprobación del acta anterior.
- Presentación de informes.
- Temas centrales a tratar.
- 7. Proposiciones y varios.
- 8. Decisiones tomadas.
- 9. Cierre.

PARAGRAFO: En los temas centrales se incluye la revisión de las tareas o compromisos, desarrollo del tema de interés o de capacitación y la intervención de los invitados especiales.

3. PARA LAS INTERVENCIONES

Para el logro de los objetivos propuestos en una reunión, se fundamenta en sus resultados, que son los aportes y conclusiones a que llegan los asistentes con las intervenciones y su participación, que para un mejor control se debe de cumplir y tener presente lo siguiente:

- 3.1 Las Intervenciones serán otorgadas por quien presida la reunión.
- 3.2 La Intervención de los afiliados en cualquiera de las reuniones enunciadas anteriormente, tendrán una duración máxima de tres (3) minutos y no podrá hacerse más de dos (2) intervenciones sobre un mismo tema. En caso de requerirse un tiempo adicional el mismo será por el inicial.
- 3.3 Los coordinadores de las diferentes comisiones o demás personas que vayan a rendir informes, podrán hacer su intervención por espacio de diez (10) minutos.
- 3.4 Según los temas a tratar, el organismo comunal representado en sus diferentes órganos y sus integrantes se reserva el derecho de aprobar o no las intervenciones o incluso de suspenderlas si lo considera necesario.
- 3.5 La intervención de personas no afiladas y de entidades, deberá ser aprobada por mesa directiva o el órgano reunido, previa solicitud del interesado por escrito con un mínimo de tres (3) días antes de la reunión donde se quiere participar. Estas Intervenciones tendrán una duración máxima de diez (10)





Personería Jurídica Numero 075 de Marzo 1962

minutos y en una misma reunión se permitirán como máximo dos (2) intervenciones de este tipo.

- 3.6 Si se juzga pertinente y el tema requiere de más tiempo del inicialmente destinado, se someterá a consideración de los asistentes la decisión de ampliar o no el tiempo de la intervención.
- 3.7 Con el fin de que las reuniones sean ágiles y para su adecuado desarrollo, los participantes en ella podrán hacer uso de las mociones de: Interpelación, orden, suficiente ilustración. Con éstas, se busca solicitar a quien interviene, una explicación o aclaración de un concepto, idea o comentario.

4. PARA EL MANEJO DE LOS LIBROS

- 1. Los libros son los soportes que deben tener y llevar un organismo comunal, ordenados por norma y absolutamente necesarios para la buena marcha de la organización como tal.
- 4.1 Fuera de los que para su mejor funcionamiento interno implemente este organismo comunal, como lo son: listado de asistencia libro de actas, directiva, afiliados asamblea general, comisiones de conciliación, de trabajo, inventarios bancos y tesorería; oficialmente se debe contar con los siguientes libros: De afiliados, de actas de asambleas y de mesa directiva, de inventarios, de tesorería y de caja menor.
- 4.2 Cada comisión llevará su propio sistema de registro que garantice la sistematización de sus acciones.
- 4.3 El libro de actas también puede ser utilizado por medio de folios debidamente registrados y deben ser archivados en fólderes debidamente empastados por periodos.
- 4.4 Todos estos libros deben hacerse registrar ante la autoridad competente que ejerza la competencia de inspección, vigilancia y control y, visados por el fiscal del organismo comunal.
- 4.5 Los libros que llevan las comisiones de trabajo deben ser registrados por la mesa directiva y refrendados con la firma del vicepresidente.
- 4.6 Los libros de afiliados y de actas serán de responsabilidad en su tenencia y manejo por parte del secretario de la organización; los de tesorería e inventarios, por parte del tesorero.

5. PARA LA SEDE DE OPERACIONES

- 5.1 La sede oficial para las operaciones de la organización será el salón comunal del barrio el Recreo, la cual podrá ser utilizada por todos sus órganos internos previa coordinación.
- 5.2 Tendrán llaves del salón comunal u oficina: Presidente (a) y el Tesorero (a), ellos serán los responsables por el uso de las mismas.
- 5.3 En la salón comunal u oficina, permanecerá(n) copia(s) de las llaves de todos los bienes inmuebles y muebles que la organización tenga bajo su custodia,